

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS**

(BOP 30-11-2007)

## *Artículo 1.º.- Concepto.*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 w) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta entidad local establece la "tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos", especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 y siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza.

## *Artículo 2.º.-1. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

## *Artículo 3.º.-1. Cuantía.*

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

## *Artículo 4.º.-1. Obligación al pago.*

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados en el artículo anterior.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

## *Disposición final*

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

## ANEXO I

A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS OLUGARES ANÁLOGOS

## **Tarifas:**

### 1.- Biblioteca Municipal.

- Carné de Biblioteca, 5 €por expedición.
- Por deterioro parcial de los libros se abonará el 50% del valor del mismo.
- Por deterioro total de los libros se abonará el 100% del valor del mismo.

2.- Para visitas a exposiciones, monumentos históricos y centros o lugares análogos el Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local) en su momento determinará el importe de la tasa que corresponda.